

LAS ORDINACIONES REALES DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN. APORTACIÓN AL ORIGEN DE LOS PAISAJES AGRARIOS

José Luis Andrés Sarasa

Universidad de Murcia

RESUMEN

Uno de los problemas más serios, cuando se pretende realizar un diagnóstico previo para determinar la problemática de un territorio, consiste en encontrar fuentes solventes con las que resolver la perspectiva sociohistórica que permita la comprensión de las líneas básicas explicativas de la situación actual.

En este sentido, este trabajo analiza un documento del siglo XVII con un doble objetivo, en primer lugar, poner de relieve que la ordenación del territorio no es ni en sus contenidos ni en sus intereses tan novedosa como pudiera parecer. En segundo lugar, presentar a las Ordenaciones Reales de Santa María de Albarracín como un verdadero análisis de estructura territorial que descubre la génesis, evolución y factores que organizan política, espacial, social y administrativamente los paisajes que conocemos bajo el nombre de campos abiertos.

Palabras clave: Ordenaciones, planificación, estructura territorial, campos abiertos, paisaje agrario, indivisa, pastos, comunal, medioambiente, vida cotidiana, ganado, dehesa, privilegios.

RÉSUMÉ

Un des problèmes les plus sérieux, quand on prétend réaliser un diagnostic préalable pour déterminer la problématique d'un territoire, consiste à trouver les sources solvables pour résoudre la perspective socio-historique qui puisse permettre la compréhension des lignes base explicatives de la situation actuelle.

Dans ce sens, ce travail analyse un document du XVII^e. siècle avec un objectif double; d'abord, mettre en relief que l'aménagement du territoire n'est pas, dans ses contenus ni dans ses intérêts, aussi nouveau qu'il puisse paraître.

Fecha de recepción: 18 de febrero de 2004. Fecha de aceptación: 23 de junio de 2004.

* Departamento de Geografía Física, Humana y Análisis Regional. Facultad de Letras. Campus La Merced. 30001 MURCIA (España). E-mail: jlandres@um.es

Après, presenter les Ordonnances royales de Santa María de Albarracín comme une vraie analyse de structure territoriale qui découvre la genèse, évolution y facteurs qui organisent politique, spatiale, sociale et administrativement les paysages que nous connaissons sous le nom de champs ouverts.

Mots-clés: Ordonnances, planification, structure territoriale, champs ouverts, paysage agraire, indivise, pâturage, communal, environnement, vie quotidienne, bétail, privilèges.

Toda metodología en torno a la planificación rural considera la definición de la estructura agraria como una etapa crucial. Etapa que exige plantearse una perspectiva histórica si en verdad se quiere encontrar explicación a buena parte de la problemática que se detecta en cualquier paisaje. La perspectiva sociohistórica propicia la revalorización de las capacidades del territorio y ayuda a justificar las fortalezas y debilidades a la hora de proponer objetivos y políticas conducentes al desarrollo integrado sostenible. Probablemente convenga recordar que con la expresión estructura agraria se hace referencia al conjunto de condicionantes económicos y sociales de un territorio rural, cuya expresión concreta es el paisaje agrario, aunque éste también obedece a otros factores.

Abordar esta primera etapa del ciclo clásico de la planificación significa superar serios inconvenientes, la mayoría de las veces derivados del desconocimiento de las fuentes adecuadas y fiables. La premura de tiempo y la estrechez de los presupuestos se convierten en malos consejeros y se opta por meras descripciones hechas por historiadores de lo local, que por su condición generalmente a-espacial son incapaces de probar el origen de la problemática que se intenta poner al descubierto. Este anormal funcionamiento justifica el desdén hacia esta primera fase pero también el fracaso de no pocos documentos planificadores que pretenden aplicar un modelo preconcebido a todos los territorios, como si por la similitud de los problemas se desprendiera una total homogeneidad, cuando es en la singularidad donde se definen e identifican los paisajes.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es el de presentar y analizar un documento de indiscutible valía, hasta el punto que su examen detenido se convierte en un verdadero análisis de estructura territorial, que permite revelar la génesis y evolución del paisaje y los factores que lo organizan política, espacial, social y administrativamente, se trata de las Ordenaciones Reales de la Comunidad de Santa María de Albarracín de 1696, que, aunque teóricamente habían sido derogadas, estuvieron en vigor hasta finales del siglo XIX. Unas Ordenaciones que, como se afirma en su preámbulo, recopilan las anteriores a esta fecha, «*revocando y quitando algunas cosas, tomando, disponiendo y confirmando y añadiendo otras de nuevo*». Recogen la organización surgida ante la necesidad de defender un territorio en una época de insuficiencia de los poderes públicos, y, a pesar de tener su origen en las vetustas comunidades medievales, constituye un documento de indudable interés para el futuro de estas tierras.

La justificación de la elección de un documento de esta naturaleza se encuentra en la afirmación de Guichard¹, según la cual la ordenación del territorio es una expresión

1 GUICHARD, O. (1965): *Aménager la France*. Laffont-Gauthier. Paris, pp. 246.

reciente que recupera una antigua realidad. En definitiva, se trata de presentar y poner en valor un documento de denso contenido y redactado con enfoques planificadores en el sentido más amplio del término, que proporciona información muy diversa sobre el saber hacer de unas gentes que se dotan de organismos que convierten en pilares básicos de una organización que pretende el bienestar general. Unos pilares que hoy alcanzan una consideración y estima indiscutible para lograr el desarrollo sostenible, pero lamentablemente no se abordan con la misma decisión que en el pasado, más bien se actúa al contrario, los problemas estructurales se afrontan con decisiones muy puntuales y homologadas para cualquier organización territorial.

Conviene matizar que estos documentos existen tanto para los municipios como para organizaciones supramunicipales, como es el que aquí se considera. El hecho de que en este trabajo se presente un documento supramunicipal o de comunidad de aldeas, radica en la importancia que las instituciones comunitarias tienen en el origen de muchos de los paisajes agrarios actuales y más concretamente en los definidos como de campos abiertos. La validez de unos y otros la pone de relieve en una de sus lecciones Posada Herrera² «Un pueblo es la reunión de personas que han creído conveniente vivir las unas cerca de las otras y produce intereses comunes. Estos pueblos v.g. pueden tener propiedades, y en este caso necesitan quien las administre... Pero además, las personas que viven dentro de este distrito determinado tienen interés en que el aire de aquellas cercanías no se infecte, en que haya las comodidades posibles y la seguridad y tranquilidad necesaria para que todos puedan dedicarse a sus faenas. El cuidado de un monte que les proporciona madera de construcción y combustible para su consumo, la limpieza de una fuente que lleva sus aguas turbias, la desecación de un pantano que infecta el aire con sus exhalaciones pútridas, la vigilancia de una taberna, de una fiesta donde pueden cometerse excesos que alteran la paz del vecindario, son otros tantos objetos a que aquella pequeña sociedad debe atender para proporcionarse la comodidad y la tranquilidad a que tiene derecho incontestable. Todo lo que está encerrado dentro de este límite es propio, es natural de las municipalidades, todo lo que sale de esta esfera pertenece al poder general del Estado.» Este párrafo define tanto el contenido de las Ordenaciones como la metodología con que deben analizarse.

1. GÉNESIS DEL PAISAJE DE LA COMUNIDAD

Explicar el paisaje que hoy se contempla en los territorios sobre los que se extiende la Comunidad de Santa María de Albarracín implica recurrir a factores meramente históricos, por encima del papel que puedan haber jugado la topografía o la climatología. La organización territorial que se descubre en este documento del siglo XVII, además de revelar la estructura tradicional, invita a reflexionar sobre los rasgos propios del paisaje que se ha dado en llamar de campos abiertos y del factor clave, constituido por la aparición de una institución comunal para administrar una donación colectiva de suelo.

2 POSADA HERRERA, J. (1834): *Lecciones de Administración*. Tomo I. Pp. 339-340. Citado en BASSOLS COMO A, A. (1973): *Génesis y evolución del Derecho Urbanístico Español*. (1812-1956). Ed. Montecorvo. Madrid, pp. 78.

Dejando a un lado las citas de diferentes historiadores coincidentes en afirmar que la Comunidad de Santa María de Albarracín tiene sus cimientos a finales del siglo X, porque ya existían la mayor parte de las aldeas que conformarán la Comunidad, lo verdaderamente cierto es que el antecedente legal que da inicio a esta Institución es el Real Privilegio de Don Pedro III de Aragón, que otorgó Carta Puebla atribuyendo a la Comunidad y a sus moradores **todos los montes, yervas y pastos de su extenso territorio**. Los términos de la cesión determinan la necesidad de una sistematización que ponga de acuerdo a las diferentes aldeas o lugares que se yuxtaponen con el fin de facilitar la buena marcha de la economía ganadera tradicionalmente asentada. Esta ordenación territorial pasa por definir el *ager* y el *saltus*, regular la rotación de cultivos y el uso de los barbechos en beneficio de la guarda del ganado, implantar una normativa para el ganado, tanto propio como trashumante, defender el paisaje que proporciona el sustento a las gentes, sin olvidar la modelación de un saber hacer en el marco de una vida cotidiana en comunidad.

Numerosos ejemplos con orígenes similares pueden descubrirse en el insuperable trabajo de Meynier³, lo que viene a reforzar el interés del documento que ahora se analiza. Así puede verse como en la Suecia del siglo XIV se conoce el aprovechamiento colectivo por varios pueblos de tierras cedidas por un señor. En la Sardeña surge la estructura de campos abiertos y su organización por la necesidad de procurar pastos suficientes a sus rebaños. Probablemente, el caso más coincidente con las circunstancias que se advierten en nuestra Comunidad se da en Africa occidental «hay un acuerdo entre aldeas vecinas que han impuesto el sistema de rotación de cultivos para que los barbechos, dedicados al pastoreo, se yuxtapongan con el fin de facilitar la guarda del ganado».

La trascendencia de esta organización territorial se encuentra en el respeto que a través de los tiempos le tienen tanto los poderes públicos como los moradores de las tierras. En diferentes momentos han sido confirmados todos los privilegios correspondientes a la Ciudad de Albarracín y a los veintidós pueblos comuneros. Unos privilegios que se concretan a todos los montes que hoy se conocen con el nombre de Sierras Universales. En este respeto y consideración son dignos de resaltar tres momentos históricos, en primer lugar la concesión de la escritura de propiedad en 1518, en la que se ratifican todos los privilegios concedidos a los moradores de las Sierras Universales. En segundo lugar, está la Concordia de 4 de noviembre de 1613, que en su capítulo XXXI, Libro de Dehesas Nuevas, apartados de Preces y Emolumentos, se determina que todos los productos que resulten de la venta de montes, pastoreo de las dehesas, venta de pastos o cualquier otro provecho, han de ser por mitad para la Ciudad y para la Comunidad, la importancia de esta Concordia estriba en la completa separación que hace entre la Ciudad de Albarracín y los veintidós pueblos, separación que ha de suscitar numerosos pleitos entre unos y otra en razón a las ansias que ésta presenta para dominar por completo el territorio. La Ciudad en numerosas ocasiones ha tomado decisiones unilaterales respecto de la venta o alquiler de pastos que han sido recurridas por la Comunidad, todo ello ha desembocado en una relaciones complicadas en el seno de la Comunidad, pero a pesar de ello los intereses de unos y otros permite mantener una organización de indudable valor. El tercer momento

3 MEYNIER, A. (1958): *Les paysages agraires*. Collection Armand Colin. Paris.

importante se da en el respeto que le profesan las Leyes Desamortizadoras, al darse cuenta que estas organizaciones no eran mera ficción institucional, sino producto de unos intereses que no podían fraccionarse sin ocasionar graves perjuicios a todos los moradores de las Sierras Universales y al sistema de utilización del suelo.

2. FACTORES ESTRUCTURADORES DEL TERRITORIO

Un paisaje se identifica por su componente territorial que en razón a sus particularidades físicas determina los primeros asentamientos. Unos primeros asentamientos que nacen para satisfacer unas necesidades concretas pero que la dinámica social se encarga de modificar, tanto en lo que respecta a las justificaciones de la primera elección como los sucesivos cambios experimentados por el sistema territorial. Necesidades y función definen una estructura social que demanda un determinado uso del suelo para dibujar una morfología concreta e imponer una ordenación en base a las actividades productivas dominantes. Una organización que se hace extensiva al medioambiente, a los sistemas de interrelación, a la vida cotidiana de los moradores y la distribución del poblamiento.

En este sentido la Comunidad y Aldeas de Santa María de Albarracín se enfrenta a un complejo reto desde su origen y que puede definirse a través de cinco factores fundamentales fuertemente interrelacionados: defender la participación indivisa de las Sierras Universales; imperiosa necesidad de tutelar los pastos; establecer un sistema armónico de aprovechamiento del suelo; proyectar a la sociedad una mentalidad medioambientalista; proteger la vida cotidiana en su poblamiento agrupado. Factores que significan la explicación del por qué estamos ante un paisaje de campos abiertos, cuya estructura se mantiene hoy en toda su pureza a pesar del continuo despoblamiento, la crisis de su base económica tradicional y la ausencia de una verdadera iniciativa endógena capaz de recuperar aquel saber hacer convertido en un elemento dinamizador. Tal vez el factor del mito medioambientalista sería el mejor aliciente que hoy podría presentar este territorio para buscar una salida al declive. Un mito que es deudor del acertado juicio del documento que ahora se comenta.

2.1. Participación indivisa de las Sierras Universales

El origen de esta institución comunitaria se sustenta en la participación indivisa de las Sierras Universales, pero esta participación para alcanzar sus objetivos precisa de unos órganos que mantengan los fundamentos de la institución y velen por el cumplimiento de una normativa que tiene su origen en el poder concejil. Normativa que acumula principios tradicionales pero que se acomoda a los diferentes momentos históricos por los que atraviesa: *«estatuimos y ordenamos que por ser estas las primeras Ordenaciones que para el buen gobierno de dicha comunidad se establecen, después que aquella es distinta, y separada de la ciudad de Albarracín, en fuerza del Real Privilegio abajo inserto; todas las Ordenaciones anteriores a estas queden revocadas, aunque algunas sean conformes a las presentes, y solo se deban observar, y observen, como hechas por Nos, en virtud de nuestra Real Comisión: Por esto empero, no queremos, ni es de nuestra intención comprender en esta revocación las concordias, sentencias y hermandades que los lugares de*

dicha Comunidad tuvieren entre sí, y con otros confrontantes con dicha Comunidad, cerca los usos de montes, pastos y otros cualesquiere». Párrafo que también pone en evidencia la tendencia de estos documentos: imponer la autoridad real sobre las leyes y costumbres tradicionales.

Para el buen gobierno y regimiento de la Comunidad de Santa María de Albarracín, en definitiva, para mantener la organización y participación indivisa de las Sierras Universales, se establecen los cargos que se relacionan: *«haya cada un año los Oficiales siguientes, á saber: un Procurador General, cuatro Regidores, un Receptor, diez y nueve Consejeros ó Mandaderos, un Archivero, cuatro Contadores, é impugnadores, un Secretario y un Caballero de Sierra».*

El acontecimiento más trascendental de la organización comunal de este territorio es la celebración de la Pliega General. La fecha de la convocatoria, el día de San Francisco, refleja claramente las características de la vida cotidiana y la vocación del territorio, han terminado las faenas agrícolas y el ganado ha trashumado o está en las parideras o en cubiertos para pasar la invernada, es el momento de dedicar toda la atención a la administración de la Institución puesto que la actividad productiva está aletargada.

En el procedimiento de la convocatoria de la Pliega General se encierra un aspecto fundamental para comprender la configuración del paisaje agrario, se trata de una Institución Comunal cerrada a la que solo le preocupa proteger los intereses relacionados con el contenido de la Carta Puebla que da origen al nacimiento de la Comunidad. Este juicio se corrobora porque para ser admitido a la insaculación de los diferentes cargos es preciso ser propietario en bienes sitios o inmuebles, residir en la Sierra y no ejercer un oficio. Si todos cuantos tienen alguna responsabilidad son parte interesada en la conservación del paisaje se asegura la continuidad del mismo y no hay riesgo de alteraciones. Es evidente que el cambio de intereses de los responsables se refleja inmediatamente en el paisaje, un buen ejemplo se puede ver hoy en la emergencia de la actividad turística de la Sierra, una actividad que puede resultar totalmente contraria a las preocupaciones medioambientales. No menos importancia tiene para la defensa de estos intereses y poner de relieve el carácter cerrado, el que se exija ser natural y vecino e hijos de vecinos pecheros de la Comunidad.

La universalidad de la institución radica en que son convocados los representantes de las cuatro sesmas y de todas y cada una de las aldeas, además, cualquiera que cumpla con las condiciones señaladas, y no esté sometido a incompatibilidades, puede ser elegido para asumir alguna responsabilidad en el buen gobierno de la Sierra. Sin embargo, esta universalidad está condicionada por la vocación del paisaje. Se advierte la existencia de ciertos privilegios relacionados con la propiedad privada, los cargos más relevantes recaen en quienes tienen mayor índice de riqueza y por lo tanto mayores intereses en la conservación de la organización comunal. Así para el cargo de Procurador General y Receptor se han de tener mil escudos de hacienda en bienes sitios o inmuebles y para Regidor mil escudos. No poseer esta hacienda supone la inhabilitación para dichos cargos. Este punto pone de relieve la importancia de la propiedad privada en la vida comunal y en la organización de los paisajes de campos abiertos.

Junto a esta organización comunal de carácter universal, existe una organización comunal para cada uno de los lugares expresada en el llamado Concejo Cerrado, que

funciona como un auténtico señor feudal sobre su ámbito de aplicación. Este Concejo elige los cargos de los lugares el día de San Miguel, precisamente cuando finaliza el año agrícola y con tiempo suficiente para acudir a la convocatoria de la Pliega General, pero asumiendo con plenitud la representación de la aldea y la sesma. La composición de estos concejos está en razón al número de vecinos de cada lugar, si supera los doscientos el Concejo se compone de veintiuna persona, en caso contrario de trece, pero las decisiones se toman siempre por mayoría.

2.2. Tutela de los pastos

El documento hace un reconocimiento explícito de la economía que sustenta la Sierra *«por cuanto consiste en ganados la mayor grangería de la Ciudad y Comunidad de Albarracín»*. Estas ganancias obtenidas de la ganadería justifican plenamente tres aspectos decisivos en la organización del paisaje, en primer lugar, el origen de la Comunidad, como ya se ha visto más arriba, segundo, la particular atención que se otorga al cuidado del ganado, y, por último, el interés por mantener la estructura del paisaje. Tres factores que convierten la tutela de los pastos en cuestión vital para la Comunidad, en elemento esencial para su subsistencia, defender el ganado propio, proteger los pastos y dar salida a los productos derivados del mismo son firmes objetivos en los que se implican el uso del suelo, la arquitectura del poblamiento, la red de conexión y la definición de un marco espacial, por todo ello es preciso imponer una organización del espacio cultivado, la disposición de las aldeas y el cuidado del entorno natural.

La preocupación fundamental en esta compleja organización es la guarda del ganado. Una guarda que afecta a factores muy diversos pero todos con fuerte impacto en el paisaje y cabe concretar en los siguientes: organización de los pastos en dehesas; vigilancia de la trashumancia; distribución del uso del suelo en hazas; observancia de las leyes de la Mesta; prohibición de pastar los entrepanes; construcciones para el ganado; respeto a los amojonamientos; regulación del oficio del dulero; la venta de las lanas.

La organización del territorio dedicado a pastos se hace mediante la figura de la dehesa. Se descubren dos tipologías de dehesas, en unas ocasiones son tierras destinadas a pastos porque no están muy alejadas de la aldea, suelen ser tierras particulares, y en otras constituyen amplios sectores de masas forestales, son las dehesas concejiles. La dehesa se convierte así en la unidad tipo del paisaje, que puede extenderse por un solo municipio o por varios.

Las dehesas concejiles se adjudicaban mediante subasta, eran parcelas abiertas y por ello presentaban dos categorías de problemas, por una parte, la inobservancia de ciertos pastores de los términos de la adjudicación, y, por otra, las agresiones ambientales que estas parcelas abiertas soportaban. Esta situación determina que tanto para las dehesas de la Comunidad como para las de los lugares se dicte una reglamentación con una serie de penas para todos aquellos que entren a pastar sus ganados en cualquier dehesa concejil, bien de la Comunidad, de la Ciudad o de cualquier lugar. Penas que se hacen mucho más duras para los que atenten contra la masa forestal que protege los pastos, el que corte una encina, pino o rebollo en cualquier dehesa tiene una sanción por cada pie talado.

Uno de los problemas más agudos con los que se enfrenta esta guarda de los pastos deriva de la llegada de los ganados trashumantes, aunque para estas fechas la trashuman-
cia ha experimentado un franco retroceso. Se trata de problemas intrínsecos a la organiza-
ción comunal con presencia de propiedad privada, las dehesas particulares pueden vender
sus hierbas a ganados tanto locales como foráneos. Sin embargo, para llegar a estos
pastizales es preciso salirse de los pasos y azagadores reales y pasar por los montes
blancos de la Comunidad. Esta situación puede ocasionar daños en otros pastos y en los
entrepanes, por ello, a todo ganado que llegue de fuera de la Comunidad se le prohíbe
transitar libremente, se le obliga a acudir a los Jurados para que les acompañe y guíe hasta
el lugar donde les corresponda pastar, pero, además, a esta faena se le impone un tiempo
para llegar al lugar concreto. Idéntica actitud es exigida a los ganados que atraviesan la
Comunidad para dirigirse a otros lugares, se les acompaña y guía por donde deben ir hasta
que abandonan la Comunidad.

Esta economía fundamentalmente ganadera choca frontalmente con el uso del suelo
para la obtención de otros productos básicos, tales como los cereales o los huertos
inmediatos a la aldea para el mantenimiento de la población. La distribución del territorio
en hazas determina dónde y cuándo puede penetrar el ganado en cada una de dichas
unidades espaciales. Así en las hazas dedicadas a cereal durante el presente año agrícola
está totalmente prohibido la entrada del ganado hasta que no esté atreznalada la cosecha,
tampoco pueden irrumpir en los rastrojos en los nueve días siguientes a que fueron
segados. La protección de las tierras de pan llevar es minuciosa hasta el punto de prohibir
el acceso a un barbecho o a una labor si no han pasado tres días después de haber llovido.

Un buen ejemplo de la fuerza de este modelo organizativo político-territorial queda
reflejado en la de la decadencia de la Mesta, por una parte parece que nadie arrienda la
Mesta y, por otra, no se observan sus leyes, lo que supone un enfrentamiento entre los
intereses de la Comunidad y los de la Corona. Hasta tal punto esto es así, que se ordena se
haga lo posible por volver al arrendamiento y a la observancia de las leyes bajo amenaza
de multa. Esta decadencia de la Mesta justifica el avance que se hace en defensa de la
organización comunal de la tierra, la división en tres hazas, llegándose a prohibir el
pastoreo en las tierras entrepanes, esto es las tierras no sembradas entre otras que si lo
están por los frecuentes daños que hacen en los sembrados. Da la impresión de que el
pastoreo debe circunscribirse exclusivamente a las dehesas con abundante masa forestal,
los pastos de sotobosque, dejando las proximidades del pueblo para la siembra de cereales.
*«ordenamos que los ganados gruesos, ni menudos de los vecinos de dicha Comunidad, ni
de otros cualesquiere, no puedan entrar, ni pastar en los entrepanes que hubiere en los
términos de cada uno de los lugares de dicha Comunidad, desde el primero de junio
inclusive, hasta que se haya levantado la cosecha,..».*

Una característica fundamental en la fisonomía de campos abiertos es el agrupamiento
del poblamiento por lo que el resto del territorio aparece vacío de construcciones. Sin
embargo, dada la distancia a la que se localizan los ganados y el número considerable de
cabezas pastando en las diferentes dehesas empieza a generar un problema por la apari-
ción de un poblamiento disperso en torno a una figura muy característica de estas sierras,
la paridera. Son construcciones aisladas dedicadas al cuidado del ganado y pueden alber-
gar a cientos de cabezas de ganado. La dispersión y construcción de unas junto a otras o a

poca distancia en tierras ocupadas por las hierbas y el matorral empieza a preocupar a los responsables de organizar el territorio por la amenaza que supone de formación de nuevas aldeas con sus respectivos viales, generalmente atajos que atraviesan propiedades concretas, con los perjuicios que ello conlleva en la pérdida de pastos. Por esta razón se impone la necesidad de obtener un permiso o licencia concedido por el Concejo menor para construir corrales o parideras, pero cuando se obtenga la autorización se aplica una normativa que indica la distancia a que deberá estar de otras ya existentes, incluso se marca el lugar en que se podrá construir. En caso de construir libremente se incurre en una pena de multa y además se derriba la construcción, denuncia que podía hacerla cualquier vecino. Es un claro ejemplo de ordenación de usos del suelo a favor de su actividad económica.

Esta preocupación por la ordenación de los usos del suelo se advierte de nuevo en la defensa que se hace del valor de las hitas o mojones. Las hitas o mojones son pequeños montículos, generalmente de piedras calizas, para delimitar heredades, pasos, montes, términos, dehesas, establecidos por voluntad de las partes pero con presencia de algún responsable territorial. También son utilizados para indicar la reserva de un barbecho para uso propio. Se desprende que constituyen elementos esenciales en el empleo y disfrute del suelo, pero la codicia humana indujo en múltiples ocasiones a quitarlos o moverlos para obtener alguna ganancia. En estos casos las Ordenaciones son concluyentes en las multas que ha de imponer al infractor por cuanto supone distorsionar el buen gobierno de la Comunidad.

Figura definidora en la vida comunitaria basada en la ganadería es el adulero, guarda de la adula o dula. La dula en este territorio está constituida por el ganado mayor de los vecinos de un pueblo que se envía a pastar juntos a un terreno comunal, generalmente eran caballos y vacuno que en determinados momentos serán utilizados para las labores agrícolas. Se especifican los cuidados que deben observar y las penas en que pueden incurrir.

Por último, se reglamenta la comercialización de la lana, producción de suma trascendencia en la Sierra y máxima expresión de la economía comunal en este paisaje de campos abiertos. El objetivo fundamental es la defensa de los intereses de los ganaderos ante el abuso de los compradores, este objetivo se apoya en un sistema de guarda de la lana y en dos Oficios de la Comunidad. Para controlar la lana se crea «el monte» especie de socorro para los cabañeros que evitará la venta de lanas a precios ínfimos, esta acción, junto a los tratos, es gestionada por el Administrador General y los Sesmeros, encargados de comprar las lanas y distribuir el dinero del «monte», esto da lugar a que las lanas puedan venderse más caras pero tiene una contrapartida, la que supone vivir en comunidad. Todas las lanas deben de ser entregadas al Administrador o Sesmero prohibiéndose que cualquier vecino pueda vender sus lanas o parte alguna de ellas a otra persona bajo pena de duras multas. En esta disposición se introduce una salvedad como consecuencia de la convivencia entre propiedad individual y propiedad comunal, consistente en es el derecho de tanteo por parte de algún vecino con importante producción para conseguir mayores precios.

2.3. La organización agraria comunal

La economía ganadera, tal y como se acaba de apuntar, impone una organización del territorio muy precisa, se empieza por delimitar el suelo destinado a cultivos para el

mantenimiento de las personas en pequeñas huertas y se dedica el resto a una estructura comunal en tres hazas, que incluye el territorio constituido por el sotobosque para pastos. Las dificultades que plantea el territorio para el cultivo del cereal exige especial preocupación para obtener el suministro suficiente y además evitar el agotamiento de las tierras. Esta complejidad lleva a asumir unas normas derivadas del saber hacer tradicional en las que se asienta el origen de los paisajes de campos abiertos: celebración del concejo para las tomas de decisiones por mayoría; delimitación administrativa del año agrícola; imposición de rotación de cultivos; prohibición de roturaciones; fijar las relaciones de conexión sin perjudicar el uso del suelo; proteger el ruedo, sembrados, panes y entrepanes; limitar la venta de montes.

El Concejo cerrado es el encargado de moderar toda actuación en el territorio de un lugar o aldea y se celebra siempre que es necesario. En él participan los Jurados y Regidores, el Mayordomo y el Procurador, además de aquellas personas que el año anterior desempeñaron estos cargos. Estas reuniones y nominaciones se hacen el día de San Miguel, una vez destajados los ganados y se aprovecha para establecer toda la normativa reguladora de la vida en comunidad, pero que deberá ser aprobada por un número fijo de estos cargos.

El aspecto que mejor define la estructura de los paisajes de campos abiertos lo revela el aprovechamiento agrícola del suelo: *«ordenamos que no puedan sembrar sino año y vez cualesquiera vecinos, habitantes o terratenientes, de cualquiera calidad, grado, o condición sean, en los términos, sierras, y distrito de dichas Ciudad y Comunidad, ni en los términos de los lugares de ella, en pena de perder el sementero y los frutos de él»*. Esta ordenanza indudablemente requiere dividir el territorio en tres hazas, una sembrada, otra barbecho y otra labrada para la siembra del año próximo, con la consiguiente rotación.

La imposición de sembrar año y vez reclama disponer de más tierras y ante la escasez aparece una seria dificultad para conservar los pastos y evitar la roturación de montes. Afloran desórdenes y abusos en el conjunto de las Sierras Universales por los numerosos escalios, talas de montes y roturaciones, hasta tal extremo llegaron los excesos que la organización ganadera tomó una doble decisión: establecer una vigilancia por parte de los Visitadores de las sierras, que recorrerán los pasos, majadas, sesteros, abrevaderos y el conjunto de las sierras, y, por otra, fija estrictas penas a todos aquellos que lleven a cabo cortas de montes, roturas, artigas y escalios. Una pena que estará en razón al número de fanegas en las que se hubiese llevado a cabo los desórdenes, incluso se tendrá en cuenta el número de pinos sabinas, encinas o rebollos para decidir las multas. También se regulan las penas que deben aplicarse a los reincidentes.

Una irregularidad muy común entre los ganaderos para su mayor comodidad consistía en hacer atajos por heredades ajena que acaban convertidos en caminos, costumbre que derivó a los pasos a pie, con carro o cabalgadura. Acción que tendrá consecuencias negativas para los sembrados y muy particularmente cuando se trata de los cultivos de los ruedos. Por esta razón se imponen penas muy duras a todos aquellos que cometiesen esta infracción, con la particularidad que cualquier vecino o dueño de una heredad podía hacer la denuncia. El trazado de estas sendas nada tiene que ver con las estructuras de conexión intrasierra y extrasierra, que están perfectamente dibujadas y que se hacen respetar, sirva de ejemplo la descripción de la Cañada de las Tejedas, de 90 varas, da principio en el

pueblo de Santa Eulalia de este juzgado y sale por entre Bronchales y Orihuela, dando en sierras universales las Tejedas a los camineros, cruza por aguas amargas a la chaparilla Juzgado de Molina.

No falta un elemento considerado como muy necesario en la organización de los campos abiertos, los huertos en torno a la aldea para la alimentación de las personas pero también de animales domésticos, generalmente aparecen cercados con pequeños muretes para defenderlos del ganado, defensa no suficiente para ciertas personas, por lo que se hace necesario proponer penas que protejan estas heredades, estén abiertas o cercadas, y se lleven frutos o hierbas. Unas penas que se incrementan en razón al utensilio utilizado para portar lo sustraído. Una protección que se hace extensiva a los sembrados, tanto del ager como del saltus, los panes y los entrepanes.

Sin embargo, la mayor preocupación se manifiesta en la protección del monte, elemento sustentador tanto de la economía ganadera como suministrador de leña y caza. Razones más que suficientes para que se introduzca la prohibición de vender monte alguno de pino, rebollo, carrasca ni otro cualquier género de leña, ni parte y porción de dicho dichos montes sin licencia, consentimiento expreso y decreto del Procurador General y del Regidor de la Sesma donde esté dicho monte. Además, esta ordenanza deroga toda concesión anterior, tanto de los Concejos como de las Universidades. Todos que contravengan esta normativa incurren en una pena dineraria equivalente a la cantidad de la propiedad vendida.

2.4. Conservación del entorno

Por todo cuanto se lleva dicho hasta aquí puede afirmarse que la sociedad de la Sierra ha apostado por una competitividad medioambiental a cualquier precio. Sin embargo, esta apuesta se convierte en auténtica obsesión cuando se abordan problemas como la tala de montes, tanto adhesados como en general, las abusivas roturaciones; la conducta en la corta de leña; la necesidad de mantener árboles sombríos; el rechazo de las cercas; la regulación de la caza y pesca; el cuidado de los ríos; protección de las palomas que anidan en los palomares de las aldeas.

La energía con la que afrontan la conservación del entorno aconsejan que en este punto se transcriban sus acuerdos para una mayor comprensión de cuanto significa apostar por la competitividad medioambiental de un territorio, pero también, porque no sólo se explicita las penas en las que incurren los transgresores, sino porque tienen un contenido explicativo acerca de cómo deben realizarse las diferentes artes en cada una de las tareas concretas. Conviene recordar que la tala y las roturaciones son acciones consideradas como muy negativas en diversos puntos del documento, pero al parecer resulta muy complejo atajarla. Sin embargo, la reiteración y la contundencia puestas de manifiesto son dos posturas de un saber hacer tradicional a las que hoy debe mucho el valor natural de la Sierra, un valor que puede generar otras rentas, aunque un mal entendido turismo rural esté originando serios problemas a un medio tan dura y tenazmente protegido durante siglos. Produce sonrojo recorrer algunos términos municipales de la Comunidad y ver las amplísimas roturaciones del siglo XX hoy convertidas en reliquias de otras épocas de necesidad pero también de cortedad de miras entre los tomadores de decisiones. Unos tomadores de

decisiones que tienen muy poco que ver con los Oficios que aquí se relacionan, ni en su elección, ni en su personalidad, ni mucho menos en saber hacer para anteponer los intereses de la Comunidad a las pretensiones particulares.

La preocupación por el mantenimiento del monte se hace palpable en la rigidez de las penas que se establecen y el trato que se infiere al infractor. Se especifica con todo detalle el quebranto que supone todo abuso: *«el que cortara monte de encina, pino ó rebollo en cualquiera de dichas Dehesas, tenga de pena por cada pié, veinte sueldos de día y cuarenta de noche; y los que cortaren cimales de carrasca, tengan la misma pena sin no les dejaren media vara de yema o guía; los que cortaren dichos cimales de carrasca, dejándoles yema o guía, cinco sueldos de día, por cada uno y diez de noche; y los que cortaren rama de leña, cuatro sueldos de noche y dos de día, y en las justas para aderezos de labrar sea la mitad en cualquier pie, cimal o rama. Y que los guardas de cada Dehesa puedan tomar res ó prenda equivalente á la pena, y llevársela consigo al lugar, en cuyos términos estuviere la Dehesa, y detenerla hasta ser pagada la pena, y si no tomaren prenda ó res, puedan hacer relación de dicho pena ante el Jurado del lugar, de donde fuere vecino el que hubiere pastado ó cortado monte, y pedir la pena ante él, guardando lo dispuesto en la última Concordia, en respecto de los vecino de dicha Ciudad. Y porque pueda suceder que los prendados se resistan a las Guardas: Estatuímos que en este caso, requieran por segunda pena al resistente, ó resistentes, los cuales tengan las dichas penas dobladas, haciendo la Guarda relación de dicha resistencia; y más de esto puedan por ella ser acusados criminalmente por el Procurador ad lites de la Ciudad y la Comunidad respective; y si fuere prendado un Pastor tres veces en un año, y en una misma Dehesa se pueda proceder contra él por vía de acusación criminal, a instancia del lugar, cuya fuere la Dehesa ó del que la tuviere arrendada, y ser condenado a destierro, á arbitrio del Justicia de Albarracín. Y también se pueda proceder criminalmente contra el que de una vez cortare más de treinta pies en cualquiera Dehesa, como talador de montes. Previniendo, que si las Guardas no hallaren cortando a los dañadores y los encontraren con sus animales cargados, constando que cortaron la leña en dichas Dehesas, ó la otra de ellas, tenga de pena cada uno que así fuere hallado, cinco sueldos de día, y diez de noche, por cada carga, y por cada carreta, veinte sueldos de día y cuarenta de noche. Por esto, empero, no queremos privar a los Concejos, vecinos y moradores de dicha ciudad y Comunidad de Albarracín el que puedan pastar y leñar conforme sus privilegios y costumbres de montes (si algunos hubiere) ó conforme a Fuero del presente Reino».*

Esta salvedad de no privar de leña, elemento fundamental para el hogar y la artesanía que en esos momentos se desarrolla en la Sierra, es regulada porque se descubre una práctica indeseada, los vecinos de una aldea van al término de otra a talar montes considerando que hay abundancia y reservan el propio. Práctica que origina serios conflictos a pesar de la lógica de que quienes tienen más cedan a los que tienen menos, conflictos surgidos del desorden y la codicia con que se llevan a cabo la operación de hacer leña. Por esta razón se impone una regulación tan dura como la anterior, pero al mismo tiempo esclarecedora acerca de cómo deben hacerse las cortas, *«en adelante puedan los vecino de cada lugar, respectiva y recíprocamente cortar leña para sus fuegos y hornos en los términos de los otros lugares á buena corta; empero, y dejando yema, guía y calderín, en cualquiera de los pinos, encinas, rebollos y sabinas que cortaren, y no pudiendo cortar á*

pié alguno de dichos árboles. Y si alguno cortare alguno de dichos árboles á pié, ó no les dejare la guía, yema y calderín arriba dichos, tenga de pena sesenta sueldos Jaqueses por cada uno de los pies que cortare y de los árboles en que no dejare dicha guía, yema y calderín, los cuales deba ejecutar el jurado del lugar de donde fuere vecino el contraveniente,..... exceptuamos, empero, los términos que tienen, en todo, ó en parte de ellos, privilegios de Dehesas de montes, en los cuales no se pueda cortar, ni a buena ni a mala corta».

La protección medioambiental se lleva a extremos de detalle en el cuidado de los árboles, así se instaura la prohibición de cortar árboles que dan abundante sombra «*por la conveniencia que resulta a los vecinos y habitantes de dicha Comunidad de que en los ribazos de sus heredades se conserven y permanezcan intactos los árboles que sirven de sombra en tiempo de calor: Estatuimos, que persona alguna no pueda cortar pino, encina, rebollo, enebro, zarza ni sabina, que haga sombra en los ribazos de las heredades de dicha Comunidad, sus lugares ó vecinos de ellos, ni de los terratenientes en dichos lugares.*» Esta protección está en íntima relación con la estructura del paisaje de campos abiertos, amplias hazas distribuidas en longueros con parecidos rasgos morfológicos o agronómicos. Estas hazas constituye una verdadera unidad fácilmente reconocible y que en cada aldea se le da un nombre: tabla, hoya, cañada, veguilla, loma, mesa, navazo, cerro, valle, cabezo...

La cultura de campos abiertos se radicaliza en impedir la cortar leña para hacer cercas o bardar corrales, heredades u otros cerramientos. Veto que lleva implícito ideas de protección medioambiental y la no desarticulación de la organización territorial que podría desembocar en un paisaje de campos cercados..

Esta medidas pueden inducir al error de que el hombre de la Sierra cuida y protege el monte. Sin embargo, la avaricia humana alcanza mayores dimensiones cuando el objeto de la misma parece que no es de nadie, como con frecuencia se cree ante una propiedad que es de todos, del conjunto de la Comunidad. Este aspecto es tratado en amplitud cuando se ordena la «*Visita de las Sierras universales*», donde se refleja con absoluta claridad el por qué la degradación de un espacio de singular importancia. «*Habiendo sido informados de los grandes desórdenes que ha habido y hay en las sierras universales (que son de dicha Ciudad y Comunidad), y los muchos escalios, cortas de montes, y roturas, que en ellas se hacen continuamente, en grave, y conocido perjuicio de la cosa pública: Y deseando aplicar la providencia necesaria para el reparo de dichos daños: Estatuimos, y ordenamos, que así en este respecto, como en los demás que contiene, se observe la concordia otorgada entre la Ciudad, y Comunidad en quince días del mes de mayo del año pasado mil seiscientos noventa y uno,..... Y con esto obligamos á los Jurados de dichos lugares, y á cada uno de ellos (como ya lo estaban por otras Ordinaciones), á que en cada un año hayan de visitar sus términos, y la parte de Sierra que les corresponde, y averiguar é investigar las cortas de montes, roturas, artigas, y escallos que hubiere en dichas Sierras y las labores, y rompidos, que habiéndose quitado en las visitas antecedentes se hubieren vuelto a laborizar, informándose muy bien y por extenso del número de los pies cortados, de las fanegas que se hubieren rompido, quitado y laborizado después, y de las personas que las hubieren cortado, rozado, rompido y laborizado respectivamente; y así informados de todo lo sobre dicho y participándoselo con toda claridad y distinción al*

Procurador ad Lites de dicha comunidad, le otorgarán poder especial, para que en su nombre haga relación de todo lo sobredicho, jurando por ellos, y en su anima en manos del Justicia de dicha Ciudad de hacerlas buenas y verdaderas; el cual usando de dicho poder, deba en cada un año, desde el primero de mayo, hasta ocho de junio, hacer buena, fiel y legal relación de lo que dichos Jurados le hubieren informado ante el Escribano de dicho Justicia, de que éste deba levantar acto público: Y si dichos Jurados no hicieren dicha información y Visita, así, y como se previene de parte de arriba, incurran y cada uno de ellos incurra en las penas impuestas en el libro de pasos y Abrevaderos y en la de ducientos sueldos Jaqueses ejecutaderos privilegiadamente y sin algún recurso jurídico ni Foral á instancia de cualquier singular de dichas Ciudad y Comunidad, y dividideros entre ambas Universidades igualmente; mandando, que siempre que hechas dichas visitas y relaciones pareciere hay necesidad de salir á Visita general de dichas Sierras, salgan a ellas todas las personas nombradas en dicha Concordia; y hallando, que cualquiera vecino de dichas Ciudad, y Comunidad ha contravenido, y constando de la contravención en la forma que se dispone en dicho Estatuto, los Justicia, y Procurador General (como Jueces comulativamente de dicha Visita) de consejo de sus Asesores, condenen á los contravenientes; es á saber, al que hubiere cortado pinos, sabinas, encinas, ó rebollos, en sesenta sueldos Jaqueses por cada pié al que haya laborizado en dichas sierras, en cien sueldos Jaqueses por fanegada; el que haya labrado, rompido, ó escaliado en paso real, majada, ó abrevador, en trescientos sueldos Jaqueses por cada fanegada: Y para en caso de haberse quitado dichas labores en otras Visitas, haberlas vuelto á laborizar, condenen y á los contravenientes en doblada pena respective; y así condenados los usurpadores de la cosa pública por dichos Justicia y Procurador General, deben éstos mandar ejecutar sus sentencias, instándolo los Procuradores privilegiadamente, y sin recurso alguno, como se dispone en dicho estatuto, y esto de tal manera, y con tanto rigor, que ni ellos, ni las personas que les asistan, ni otras algunas, puedan componerse, en forma ni manera, ni por cantidad alguna, con los contravenientes, ni lugares; antes les obligados á que hechas las dichas condenaciones en las sierras confinantes á la Ciudad, ó á cualquiera lugar, hayan de acudir á ella ó á él y no pueden ausentarse de aquel o aquella, sin haber primero ejecutado dichas condenaciones, y sentencias en bienes de los condenados, vendiendo y subastándolos in continenti, y sin ninguna dilación, bien que con la moderación de diez días, que se deba intimar al dueño de los bienes vendidos: Y si alguno ó algunos no los tuvieren deban ser instantáneamente acusados por los Procuradores ad Lites de dichas Ciudad y Comunidad, y hechas las debidas diligencias en los procesos que se les fulminaren, deban ser condenados á destierro perpetuo de dichas Ciudad y Comunidad, sin remisión alguna:....Estatuimos que quitadas por sentencia cualesquiera piezas, rompidos ó escalios, hechos en Sierras Universales, Pasos Majadas ó Abrevaderos si los que los hiciere u otros volvieren a sembrarlos pueda hacer guardar y coger por su cuenta la cosecha de ellos la Ciudad y Comunidad, ó con su orden los pueda pastar cualquiera Cabañero de ellas, sin incurrir en pena, daño ni calonia alguna: Y si los que hubieren sembrado se les resistieren ó hicieren algún daño, deba acusarlos el Procurador de la Ciudad y Comunidad, y á su instancia los deba condenar el Justicia á destierro de toda su jurisdicción».

Otro aspecto de suma trascendencia tanto para la fauna como para la economía de la Comunidad es la de fijar la veda de la caza y de la pesca. El abuso que se estaba cometiendo permitía observar la disminución de especies como perdiz, liebre, conejo y truchas porque no se respetaba el periodo de cría y freza. En este sentido se pronuncian las Ordenaciones de la siguiente manera *«Que ninguna persona de cualquier grado, calidad ó condición sea, no pueda, ni sea osado cazar las sobredichas cazas, de perdices (excepto con perdiz y perdigón), liebres ni conejos, desde el primero de marzo hasta el primero de agosto, en cada un año; y las truchas, desde el primero de octubre, hasta el último de diciembre; prohibiéndose asimismo, el que se pueda cazar en ningún tiempo, del año, con asno, trapo, candelero, rexaque, cebaderos, ni lazos; y quien lo contrario hiciere y fuere hallado cazando, ó pescando, ó que haya cazado ó muerto las dichas cazas ó pesca, ó alguna de ellas, incurra por cada vez, en pena de cien sueldos y la jarcia perdida... Y también prohibimos que no se pueda cazar en tiempo de nieves, ni en alguno las perdices al vuelo, so la misma pena; permitiendo que dichas perdices se puedan cazar con escopeta a tierra, desde octubre hasta marzo. Y atendiendo y considerando que la dicha Comunidad en virtud de sus privilegios, costumbres ó en otra manera, pueda hacer los vedados que le pareciere en sus términos».*

Las malas artes en la pesca así como los descuidos que se cometen con diferentes actuaciones en las márgenes de los ríos ponen en grave riesgo tanto la vida de los peces como la de las gentes y otros animales que dependen de ellos para su salud. En este sentido se formulan con dureza extrema todas aquellas acciones consistentes en echar a los ríos, fuentes, arroyos y abrevaderos cualquier material que pudiera ser nocivo. Además de pagar una fuerte multa y restablecer los daños hechos a ganados y a personas si el trasgresor es vecino de la Comunidad se le condenaba a azotes, destierro y otras penas arbitrarias.

2.5. La vida cotidiana en la Comunidad

La organización comunal de los paisajes de campos abiertos no sólo alcanza al uso del suelo, a la protección de los pastos y al cuidado del entorno, sino que se extiende al desenvolvimiento de la vida cotidiana en la pequeña aldea agrupada para defender un saber hacer, un carácter que trasciende a la ordenación territorial. Este saber hacer se apoya en cuatro pilares básicos: la moral, la caridad pública, la seguridad, y la conciencia de universalidad.

El buen orden de la vida cotidiana parece que tan sólo puede alterarlo la presencia de mujeres de mal vivir y el amancebamiento: *«Estatuimos, y ordenamos, que su Procurador ad Lites sea parte legítima para acusar á cualesquiere amancebados, así hombres, como mujeres de cualquier calidad ó condición que sean; y á cualesquiere mujeres que vivieren divertidas, deshonestamente, y con escándalo (exceptuadas las casadas que cohabitaren con sus maridos, á quienes esto sólo podrán acusar) y haya de proseguir y prosiga dicho Procurador las dichas acusaciones, hasta sentencia definitiva».*

El juego es considerado pecado y nocivo para la moral y las buenas costumbres de la vida en comunidad, hasta tal punto que *«desde hoy ninguna persona de cualquier grado o condición sea, pueda en los días colendos jugar a ningún género de juegos de naipes,*

bolos, pelota, ni otros algunos, hasta pasado medio día, ni en el tiempo en que se celebran los Oficios Divinos: Y que ningún Oficial, ni jornalero en días de trabajo, pueda jugar a ninguno de dichos juegos en pena al que contraviniere de perder el dinero con que fuere hallado, de seis días de cárcel y cincuenta sueldos Jaqueses por cada vez, y a cada uno de los jugadores».

La caridad pública hace referencia expresa a la recogida de huérfanos para lo que se crea el oficio del Padre de Huérfanos, que tendrá en cuenta las viudas y pupilos además de mozos y mozas, niños o mujeres que haya desamparados y solteros y todos aquellos vagamundos, naturales o extranjeros. Pero presenta una curiosidad, aquellos que puedan servir entrarán a trabajar con un amo o señor, en cambio los que se muestren claramente vagamundos serán azotados y expulsados del territorio.

El ámbito de la seguridad abarcaba diferentes aspectos de la vida cotidiana, como es la defensa de las personas y sus bienes, la salud, el abastecimiento y sobre todo conocer quien viene a vivir a la aldea. En este sentido se veta llevar armas de fuego debido a los enfrentamientos entre personas y que han dado lugar a algunas muertes. También se ordena que ningún vecino pueda acoger o alquilar casa a personas de fuera que estuvieran desterradas, acusadas, fueran forajidos o estuvieran huidos de sus lugares por haber cometido asesinatos, robos u otros delitos.

Respecto de la salud revelan una curiosidad en el sentido de preocuparles más la preparación de los responsables de la misma que dictar normas sanitarias. Da la impresión de que en la Comunidad ejercían Médicos, Cirujanos y Boticarios que no habían obtenido la correspondiente titulación para ejercer. Por ello se defiende que el Protomédico de Su Majestad puedan visitarlos y examinarlos y si alguno se niega pueda ser castigado duramente. Se regula que ninguno de estos tres oficios puedan ausentarse de la Comunidad en tiempos de peste u otra enfermedad contagiosa.

La vida cotidiana es difícilmente llevadera si no hay lugares para el ocio y el abastecimiento, por lo tanto se obliga que en cada lugar haya mesón, taberna, panadería y tienda de aceite. Para ejercer como mesonero era preciso disponer de una licencia del lugar de donde fuere vecino y además se le imponían ciertas normas como no dar posada a personas extranjeras.

La preocupación de la regulación de la vida comunitaria lleva a extremar la precaución de avvicinar a cualquiera que llegase al lugar para evitar que alterase las normas de elección de cargos, de mantenimiento de pastos, etc. Tanto para avvicinarses como cuando un vecino quería cambiarse de un lugar a otro era preceptivo presentarse al Regidor mayor del lugar, éste juntaría el Concejo y si la mayoría de los Concejantes votaban a favor podría ser admitido como vecino, el cual debería pagar en un plazo de quince días cien sueldos Jaqueses y a partir de ese momento quedaba admitido como vecino de dicho lugar, gozando de los mismos derechos que los demás vecinos. En cambio si la mayoría no votaban a favor o no hacía efectivos los cien sueldos sería expulsado de dicho lugar sin recurso alguno. Estas condiciones no regían para aquellos que eran originarios y naturales de algún lugar de dicha Comunidad y quisieran volver a avvicinarses. Asimismo nadie podía cambiarse de residencia sin una causa justificada.

Por último, destacar una de las decisiones más importantes del amplísimo contenido de esta Ordenación, no sólo para la vida cotidiana en la aldea y el conjunto de la Comuni-

dad, sino para mantener la estructura territorial que impone la organización de campos abiertos. Se trata de impulsar una vida cotidiana participativa en toda la problemática que surge en una relación tan compleja como la relación concejil, puesto que en cada aldea es el Concejo menor en mayoría quien toma todas las decisiones. La participación en la vida comunitaria está por encima de cualquier particularidad.

Si a lo largo del extenso texto se advierte con absoluta claridad la obligatoriedad de aceptar normas y cargos de representatividad pero también de tomar decisiones para el funcionamiento de la organización territorial y de una vida de relación social y económica, ahora se define explícitamente el deber de participar en cuantas acciones se desarrollen para llegar al fin deseado: «*Siempre que el Procurador General, Regidores, Jurados y otros Oficiales, y Ministros de dicha Comunidad, y sus lugares, por cualquier causa ó razón, pidieren consejo, favor y ayuda á cualesquiere vecino de ella, sean tenidos, y obligados á asistirles, favorecerles con toda la gente, armas y favor que fuere necesario para ejercer sus Oficios, y poder conseguir el intento que pidieren el dicho favor, y ayuda, so pena de ser acusados, como resistentes á los Oficiales Reales*».

CONCLUSIONES

La estructura política, social, territorial y administrativa de la Comunidad de Santa María de Albarracín responde claramente a las características que definen los paisajes agrarios de campos abiertos.

La génesis de estos paisajes está en el aprovechamiento comunal de una donación sobre la que se impone un férreo control concejil. Control que el poder central intenta subvertir en defensa de sus propios intereses, fruto de este intento es el origen del documento analizado.

Los factores estructuradores de los paisajes de campos abiertos pueden concretarse en cinco, aunque íntimamente interrelacionados. En primer lugar destaca el interés de mantener la participación indivisa de la Sierra pero con la que convive la propiedad privada. El mantenimiento de la organización comunal sólo es posible y visible por la insaculación anual de una serie de cargos oficiales que tomen la responsabilidad de hacer cumplir los principios básicos del saber hacer que la sustenta. La guarda del ganado se convierte en el centro de toda actividad por cuanto la ganadería es la suministradora de las principales rentas del hombre de la Sierra, esta guarda tiene fuertes impactos en la organización agraria y en la conservación del entorno. Una organización agraria que parte del principio de sembrar año y vez. La competitividad medioambiental es el pilar fundamental para mantener la economía de las Sierras Universales. Como nota peculiar puede destacarse los esfuerzos que se llevan a cabo para mantener una vida cotidiana que se rige por valores ancestrales.

La expansión y estructuración del paisaje agrario de campos abiertos es un proceso continuado propiciado por su propia organización. La agricultura de año y vez con la rotación sobre tres hazas necesita más superficie de tierra por unidad de explotación, además están quienes no tienen tierra pero sí necesidades y anhelos de pertenecer de pleno derecho a la universalidad de la sierra, para unos y otros el monte constituye una buena reserva de suelo sobre el que cultivar: «*habiendo sido informado de los grandes desorde-*

nes que ha habido y hay en las sierras universales (que son de dicha Ciudad y Comunidad), y los muchos escalios, cortas de montes, y roturas, que en ellas se hacen continuamente, en grave, y conocido perjuicio de la cosa pública..... Obligamos a los Jurados averiguar e investigar las cortas de montes, roturas, artigas y escalios que hubiere en dichas sierras y las labores y rompidos que habiéndose quitado en las visitas antecedentes se hubieren vuelto a laborizar». Como puede advertirse se trata de una acción que afecta tanto al erial, como al sotobosque y al monte propiamente dicho, sin renunciar a ningún procedimiento, incluso se recurre al fuego.

Por último, señalar que el valor del documento Ordenaciones Reales de la Comunidad de Santa María de Albarracín se justifica tanto por lo que permite conocer los aspectos que se acaban de apuntar como por el carácter didáctico de su contenido, refleja un saber hacer local tradicional para el mantenimiento de un paisaje que encierra las señas de identidad del territorio y que hoy pueden tener un extraordinario valor en la generación de nuevas actividades que conduzcan a las gentes de la Comunidad hacia un desarrollo integrado y sostenible.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS SARASA, J. L. (1997): «Cuestiones de ordenación territorial en las ordenanzas municipales. Una aportación al análisis espacial» *Papeles de Geografía*, nº 25. Universidad de Murcia. Murcia, pp. 5-15.
- ANDRÉS SARASA, J. L. (1999): «Ordenanzas y reglamento para el uso de las aguas de la fuente de Cella y de la Laguna de Cañizar». *Xiloca* Nº 24. Centro de Estudios del Jiloca. Zaragoza, pp. 155-172.
- BRUNET, P. (2003): «Le rôle des forêts et marais en Normandie». *Las relaciones entre las comunidades agrícolas y el monte*. Colección HUMANIDADES. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, pp. 127-133.
- HUMBERT, A. (2003): «Quel statut juridique protége le mieux le monte? Regards comparés sur l'Espagne et le Maroc.» *Las relaciones entre las comunidades agrícolas y el monte*. Colección Humanidades. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, pp. 17-44.
- LATORRE CIRIA, J. M. (Coord.) (2000): *Los fueros de Teruel y Albarracín*. Instituto de Estudios Turolenses. Teruel.
- MERLÍN, P. (1988): *Géographie de l'aménagement*. PUF. Paris.
- MEYNIER, A. (1958): *Les paysages agraires*. Armanad Colin. Paris.
- PUJADAS, J. B. *Ordenaciones Reales de la Comunidad de Santa María de Albarracín*. Imprenta Arsenio Perruca. Teruel.